

Gaceta Oficial de 25 de septiembre de 2009.

Núm. Ext. 299

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44, 45, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

## C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene dentro de su administración pública al Comité de Construcción de Espacios Educativos, creado mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el día 19 de enero del año 1996, como organismo público descentralizado, el cual tiene como objetivos la administración de la construcción, diseño, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos y sus anexos de los distintos niveles y modalidades escolares de la educación que imparte el estado, así como la elaboración de normas y dictámenes técnicos, supervisión, asesoría y establecimiento de criterios sobre los conceptos citados.

Que con fecha 1 de febrero del año 2008 fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con el objeto de establecer, entre otras, las bases para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional, así como la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación

de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país de los diferentes órdenes de gobierno y de los sectores de la sociedad.

Que mediante la citada Ley, se crea el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, organismo que sustituye al Comité de Administrador del Programa Federal de Construcción

de Escuelas, y que en su artículo transitorio décimo obliga a las entidades federativas a realizar las adecuaciones necesarias en su legislación, para crear el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa correspondiente, con base en las disposiciones previstas en la Ley General.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece que la inversión más importante que puede hacer cualquier sociedad es educar a sus niños y jóvenes, por lo que es necesario mejorar la planeación educativa en el Estado. Considerando que los gastos en infraestructura, entre otros, deben ser prioritarios para impartir una educación de calidad a numerosas comunidades dispersas y con poca población a lo largo del Estado.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física de  
Escuelas del Estado de Veracruz (IFIDEV)**

**Artículo 1.** Se crea el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, en adelante IFIDEV, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

**Artículo 2.** El IFIDEV tendrá su domicilio legal en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; y podrá establecer oficinas o delegaciones en los municipios del Estado, cuando así lo requiera para el cumplimiento de su objeto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 3.** El IFIDEV tendrá como objeto:

I. Organizar, dirigir, coordinar y llevar a cabo, de acuerdo con la legislación y normatividad de la materia la planeación, diseño, proyecto, construcción, equipamiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación impartida por el Estado, en los distintos tipos de niveles y modalidades que establece la Ley de Educación para el Estado.

II. Fungir como instancia normativa, de consultoría y certificación de la calidad INFE y de construcción de conformidad con la legislación y la normatividad aplicables, así como de instancia asesora en materia de prevención y atención a daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

**Artículo 4.** El IFIDEV adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Veracruzano de Desarrollo, programa sectorial y los programas educativos estatales aplicables en materia de infraestructura física educativa, y se sujetará a la planeación estatal y presupuestación, bajo criterios de racionalidad y disciplina fiscal, así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna y control de gestión que dispongan las leyes de la materia.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

**I. Certificación:** El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a la legislación y normatividad en materia de infraestructura educativa.

**II. Certificado:** El documento que expida el IFIDEV mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

**III. IFIDEV:** El Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz (IFIDEV).

**IV. INFE:** La infraestructura física educativa, misma que comprende los muebles, inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación impartida por el Estado o por los particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en el marco del Sistema Educativo Estatal, así como a los servicios e instalaciones para su correcta operación.

**V. Ley:** La Ley General de Infraestructura Física Educativa.

**Artículo 6.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto corresponde a las autoridades en materia de Infraestructura Física Educativa del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales, y las expresamente señaladas en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, la Ley de Educación para el estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 7.** Son autoridades en materia de Infraestructura Física Educativa:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- III. El titular del IFIDEV; y

#### IV. Los presidentes municipales.

Estas autoridades deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de su objeto, el IFIDEV tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, diseñar, dirigir y llevar a cabo los programas y proyectos relativos a la construcción, equipamiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado.

II. Promover en coordinación con las autoridades correspondientes la participación de sectores sociales en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos, así como para optimizar y elevar la calidad de la INFE, en los términos que señalen la Ley, su reglamento y los lineamientos que, en su caso, expida el IFIDEV.

III. Establecer en coordinación con las autoridades correspondientes acciones para atender a los grupos y regiones con mayor rezago educativo, según parámetros estatales y nacionales mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la INFE.

IV. Desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de la infraestructura física destinada al servicio de la educación impartida por el Estado, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados a la infraestructura educativa sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal debiendo establecer las condiciones fiscales,

presupuestales, administrativas y jurídicas, para facilitar y fomentar la inversión en la materia, así como promover mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento.

V. Emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, así como difundir las normas mexicanas y normas oficiales mexicanas que se emitan en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de la INFE.

VI. Crear y mantener actualizado un sistema de información del estado físico de la INFE en colaboración y coordinación con las autoridades federales y municipales competentes para lo cual desarrollará las acciones siguientes:

- a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la INFE.
- b) Convenir con la autoridad competente el acceso a las instalaciones educativas a fin de recopilar la información respectiva en las ocasiones que sea necesario.
- c) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la INFE a nivel estatal, y
- d) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física educativa, así como definir acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento.

VII. Formular y proponer programas de inversión para la planeación, diseño, proyecto, construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los inmuebles destinados a la educación que imparta el estado, así como realizar la supervisión de la obra de conformidad a las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto.

VIII. Llevar a cabo la certificación de la calidad de la INFE en el Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables, para lo cual realizará las siguientes funciones:

- a) Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa.
- b) Establecer los requisitos que deberá reunir la INFE para ser evaluada positivamente.
- c) Recibir y revisar las evaluaciones.
- d) Dictaminar en el ámbito de sus atribuciones sobre las evaluaciones realizadas.
- e) Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la INFE para obtener el certificado.
- f) Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la INFE.

g) Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa a las instituciones del Sistema Estatal de Educación y a la sociedad en general.

h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones.

i) Certificar la calidad de la INFE de las escuelas particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por autoridad distinta a la federal.

IX. Prestar servicios técnicos especializados en materia de edificación relacionados con la infraestructura física educativa.

X. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de infraestructura física educativa, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin.

XI. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la INFE, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la INFE.

XII. Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa.

XIII. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en la INFE del Estado.

XIV. Realizar la supervisión en materia de ejecución de obra de la infraestructura física educativa destinada a la educación pública, conforme a la Ley y a las disposiciones reglamentarias aplicables.

XV. Coordinar las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa estatal por desastres naturales, tecnológicos o humanos.

XVI. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de infraestructura de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos, diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y

materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa.

XVII. Celebrar contratos y convenios de colaboración, coordinación, investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de infraestructura física educativa con organismos e instituciones académicas nacionales y extranjeras, así como con los sectores público y privado.

XVIII. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto.

XIX. Vincular y coordinar los esfuerzos de los organismos sociales del sector privado que desarrollen proyectos relacionados con la infraestructura física educativa, en términos de las leyes y normatividad aplicables.

XX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto específicamente señalados en los lineamientos respectivos.

XXI. Ejecutar por sí, o a través de terceros, mediante los procedimientos legales para la adjudicación, planeación, proyecto, diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconversión, reubicación y habilitación de los espacios educativos; y

XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto se señalen en este Decreto, su Reglamento Interior y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** El patrimonio del IFIDEV estará integrado con:

I. Los recursos provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipales;

II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donación o por cualquier otro título;

III. Los bienes muebles o inmuebles que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipales;

VI. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que preste, financiamiento, capital de trabajo o garantías; y

V. Los bienes y derechos que adquiera lícitamente por cualquier otro título.

**Artículo 10.** Queda estrictamente prohibido destinar recursos públicos federales, estatales o municipales, así como los otorgados al IFIDEV por personas físicas o morales, al desarrollo

de la INFE de instituciones educativas privadas, así como la condonación económica por los servicios que preste.

**Artículo 11.** La administración y operación del IFIDEV estará a cargo de:

- I. El Consejo Directivo;
  - II. El director general; y
  - III. Las unidades administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, y que apruebe el Consejo Directivo de acuerdo con el presupuesto autorizado.
- Asimismo, el IFIDEV contará con un órgano de vigilancia de acuerdo a lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables.

**Artículo 12.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del IFIDEV y se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Vocales:
  - a) El titular de la Secretaría de Educación de Veracruz;
  - b) El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
  - c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
  - d) El titular de la Secretaría de Protección Civil;
  - e) El titular de la Secretaría de Comunicaciones; y
  - f) Un representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED).

Además participará en las sesiones del Consejo Directivo, un comisario, que será el titular del órgano interno de control del IFIDEV, quien tendrá voz pero no voto.

El titular del IFIDEV participará en todas las sesiones del Consejo Directivo, como secretario técnico con derecho a voz pero no voto.

**Artículo 13.** El cargo de miembro del Consejo Directivo del IFIDEV será honorífico.

**Artículo 14.** Los miembros del Consejo Directivo podrán designar a sus respectivos suplentes en sus ausencias temporales.

**Artículo 15.** El Consejo Directivo llevará a cabo sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cuando lo estime pertinente el propio Consejo, su presidente, o a propuesta del secretario técnico.

Las sesiones del Consejo Directivo serán válidas con la asistencia de lo mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente o su suplente, tendrá el voto de calidad.

**Artículo 16.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del IFIDEV;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento interior, lineamientos, manuales de organización y procedimientos, planes y programas del IFIDEV y sus modificaciones;
- III. Analizar y aprobar su presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos por cada ejercicio, que someta a su consideración el director general;
- IV. Aprobar la estructura orgánica del IFIDEV, así como autorizar las modificaciones que se requieran para su adecuado funcionamiento;
- V. Discutir, y en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que le presente el director general;
- VI. Fijar los servicios remunerados que preste el IFIDEV y sus costos, en los lineamientos respectivos;
- VII. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del IFIDEV que por su importancia, someta a su consideración el director general;
- VIII. Aprobar solicitudes de autorización para la venta, permuta o baja de los bienes del IFIDEV, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del IFIDEV y de las disposiciones de este Decreto;
- X. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuestos anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- XI. Conocer las donaciones, legados o demás aportaciones que se otorguen a favor del IFIDEV; y
- XII. Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Son atribuciones del secretario técnico las siguientes:

- I. Auxiliar al Consejo Directivo y a su presidente en el ejercicio de sus funciones;

II. Formular y enviar, con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada para celebrar sesiones ordinarias, las convocatorias y el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, así como el respaldo o documentación soporte de los asuntos a tratar, declarar la existencia del quórum, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo.

III. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Directivo y someterlo a la consideración de sus miembros;

IV. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y hacerla del conocimiento de los miembros;

V. Asistir a las sesiones del Consejo y suscribir las actas y constancias que se deriven de las mismas; y

VI. Las demás que le confiera expresamente el Consejo Directivo o su presidente, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 18.** El director general será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 19.** Para ser director general del IFIDEV se deberá cumplir con los requisitos que establecen los artículos 50 de la Constitución Política del Estado y 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 20.** El director general del IFIDEV tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente y administrar al IFIDEV;

II. Otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que requieran de cláusula especial;

III. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o de su presidente, así como informar a éstos sobre su cumplimiento;

IV. Nombrar y remover, previo acuerdo con el presidente del Consejo Directivo, a los servidores públicos de los dos niveles o jerarquías inferiores siguientes al cargo de director general, conforme al presupuesto asignado;

V. Nombrar y remover libremente al personal del IFIDEV, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

- VI. Formular los planes y programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del IFIDEV, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- VII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del IFIDEV, Lineamientos, Manuales de Organización y Procedimientos, Políticas Generales, así como los demás documentos que aquél solicite;
- VIII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y planeación de planes y programas en materia de infraestructura física educativa;
- IX. Someter al Consejo Directivo los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, para su estudio y debida aprobación;
- X. Proponer al Consejo Directivo la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de los objetivos del IFIDEV, así como las modificaciones que fueren necesarias;
- XI. Celebrar convenios y contratos para la consecución de los fines del IFIDEV;
- XII. Proponer al Consejo Directivo las alternativas que permitan eficientar la operación del IFIDEV;
- XIII. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la legislación y normatividad aplicables;
- XIV. Delegar en servidores públicos subalternos las atribuciones que no le sean exclusivas; y
- XV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o su presidente.

**Artículo 21.** El IFIDEV contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 22.** Las relaciones laborales entre el IFIDEV y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 23.** El IFIDEV contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un contralor interno que será designado de conformidad a lo establecido por los artículos 8 fracción VI y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y en el ejercicio de sus funciones se auxiliará por los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las mismas, quienes serán designados de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Contraloría

General del Estado.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Se abroga el Decreto que Crea el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz-Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 79 de fecha 2 de julio de 1996.

**Artículo tercero.** El Consejo Directivo del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a los sesenta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto.

**Artículo cuarto.** El Reglamento Interior del Organismo y los lineamientos que se establecen en este Decreto, deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la instalación del Consejo Directivo del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz.

**Artículo quinto.** Los servidores públicos del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, pasarán a formar parte del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, respetándose todos sus derechos laborales en términos de la Ley, tanto individuales como colectivos.

**Artículo sexto.** Los bienes muebles y inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, al inicio de la vigencia de este Decreto.

**Artículo séptimo.** Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado al Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia del presente Decreto, serán ejercidos por el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, que se crea.

**Artículo octavo.** En tanto no se expidan las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente Decreto, seguirán en vigor en lo que no lo

contravengan, aquellas que han regido hasta el momento al Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.

**Artículo noveno.** Para la atención y seguimiento de los asuntos jurídicos o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que se encuentren vinculados de cualquier manera con el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, la representación de éste será sustituida por el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz.

**Artículo décimo.** La responsabilidad derivada de los procedimientos administrativos, judiciales o cualquier otra investigación que se haya iniciado o se inicie sobre el manejo de los recursos públicos por parte de los servidores públicos del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, continuarán su curso independientemente de su cambio de denominación.

**Artículo décimo primero.** Para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos derivados de los convenios, contratos de obras y demás actos jurídicos celebrados con anterioridad por el Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, la representación de éste será sustituida por el Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz.

**Artículo décimo segundo.** Las referencias al Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, que hagan las leyes y demás disposiciones normativas, se entenderán realizadas al Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz.

**Artículo décimo tercero.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a dos diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.